

# CONDICIONES GENERALES DE ENTREGA DE AKKU VISION GMBH



Akku Vision GmbH  
Industriestraße-West 6  
D-63808 Haibach

+49 (0)6021 3289288  
info@akkuvision.de  
www.akkuvision.de

## Cláusula 1: Validez

1. Todas las entregas, servicios y ofertas de Akku Vision GmbH (en lo sucesivo denominado también «contratista») se basan exclusivamente en las presentes condiciones generales de entrega. Estas condiciones son parte integrante de todos los contratos que el contratista celebre con sus socios contractuales (en lo sucesivo denominados también «clientes») en relación con las entregas o servicios ofrecidos por él. También son aplicables a todas las entregas, servicios u ofertas futuras al cliente, incluso si no se acuerdan de nuevo por separado.
2. Las condiciones generales del cliente o de terceros no se aplicarán, ni siquiera en el caso de que el contratista no se haya opuesto expresamente a ellas o incluso haya confirmado su validez en casos concretos. Aunque el contratista haga referencia a algún documento escrito que contenga las condiciones generales del cliente o de un tercero o remita a ellas, esto no constituirá un consentimiento a la validez de dichas condiciones generales.

## Cláusula 2: Oferta y formalización del contrato

1. Todas las ofertas del contratista están sujetas a cambios y no son vinculantes, a menos que se indique expresamente que son vinculantes o contengan un plazo de aceptación específico. El contratista puede aceptar los pedidos o encargos dentro de los catorce días siguientes a su recepción. Transcurrido dicho plazo, todos los pedidos o encargos se considerarán automáticamente rechazados.
2. La relación jurídica entre el contratista y el cliente se regirá exclusivamente por el contrato de compraventa escrito, incluidas las presentes condiciones generales de entrega. Dicho contrato recoge íntegramente todos los acuerdos entre las partes contratantes sobre el objeto del contrato. Para que las modificaciones y suplementos, así como las promesas verbales, sean efectivas, deberán ser confirmadas por escrito por un empleado autorizado del contratista.
3. La información proporcionada por el contratista acerca del objeto de entrega y del servicio puede estar sujeta a las desviaciones habituales en el comercio, que obedecen a disposiciones legales o representan mejoras técnicas. Esto, así como la sustitución de componentes por otros equivalentes, está permitido en la medida en que no se menoscabe la utilidad para el fin previsto contractualmente.

## Cláusula 3: Precios y forma de pago

1. Los precios se aplican al alcance de los servicios y entregas indicados en las confirmaciones de pedido. Las prestaciones de servicio adicionales o especiales se facturarán por separado. Los precios se entienden en euros, franco fábrica, más gastos de envío, el impuesto sobre el valor añadido correspondiente, los derechos de aduana en caso de exportación, así como las tasas y otros gastos públicos.
2. Si los precios acordados se basan en los precios de catálogo del contratista y la entrega debe tener lugar más de tres meses después de la celebración del contrato, se aplicarán los precios de catálogo del contratista válidos en el momento de la entrega.
3. Los importes de las facturas deberán abonarse en un plazo de ocho días sin deducción alguna, a menos que se acuerde otra cosa por escrito. Para la fecha de pago será determinante la fecha de la factura. Si el cliente no efectúa el pago a su vencimiento, los importes pendientes deberán abonarse con gastos de reclamación a partir de la fecha de vencimiento; esto no afectará a la reclamación de mayores gastos y otros daños y perjuicios en caso de impago. A partir del tercer recordatorio, nos reservamos el derecho de recurrir a una agencia de cobro de deudas. Esto generará gastos adicionales.
4. La compensación mediante contrarreclamaciones del cliente o la retención de pagos debidos a dichas reclamaciones solo es admisible en la medida en que dichas contrarreclamaciones sean indiscutibles o se hayan establecido legalmente.
5. El contratista tendrá derecho a realizar las entregas o prestaciones pendientes solo previo pago por adelantado o mediante la constitución de una garantía si, tras la celebración del contrato, tiene conocimiento de circunstancias que puedan reducir sustancialmente la solvencia del cliente y como consecuencia de las cuales se ponga en peligro el pago de las reclamaciones pendientes del contratista por parte del cliente derivadas de la respectiva relación contractual (incluidos otros pedidos individuales a los que se aplique el mismo contrato).

## Cláusula 4: Entrega y plazo de entrega

1. Las entregas se realizan franco fábrica (Ex Works) de conformidad con los Incoterms 2020; los cambios requieren la forma escrita.
2. Los plazos y las fechas de las entregas y servicios prometidos por el contratista son siempre orientativos, a menos que se haya prometido o acordado expresamente un plazo o una fecha fijos. En caso de que se hayan acordado envíos, los plazos y las fechas de entrega se refieren al momento de la entrega al transportista, porteador u otro tercero encargado del transporte.
3. El contratista podrá —sin perjuicio de los derechos que le correspondan por incumplimiento del cliente— exigirle al cliente una prórroga de los plazos de entrega y cumplimiento o un aplazamiento de las fechas de entrega y cumplimiento por el periodo durante el cual el cliente incumpla sus obligaciones contractuales para con el contratista.

4. El contratista no será responsable de la imposibilidad de entrega o de los retrasos en la entrega cuando se deban a causas de fuerza mayor u otros acontecimientos imprevisibles en el momento de la celebración del contrato (por ejemplo, interrupciones operativas de todo tipo, dificultades en la obtención de materiales o energía, retrasos en el transporte, huelgas, cierres patronales legítimos, escasez de mano de obra, energía o materias primas, dificultades en la obtención de los permisos administrativos necesarios, medidas administrativas o la no entrega o la entrega incorrecta o a destiempo por parte de los proveedores) de los que el contratista no sea responsable. En la medida en que tales acontecimientos dificulten significativamente o imposibiliten al contratista la entrega o el cumplimiento y el impedimento no sea solo de duración temporal, el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato. En caso de que los impedimentos sean de duración temporal, los plazos de entrega o de prestación de servicios se prorrogarán o aplazarán por el periodo del impedimento más un periodo de arranque razonable.
5. El contratista tendrá derecho a realizar entregas parciales si
  - la entrega parcial es aprovechable por parte del cliente en el ámbito de la finalidad prevista contractualmente y
  - se garantiza la entrega del resto de la mercancía solicitada.
6. Si el contratista se retrasa con una entrega o prestación de servicio o le resulta imposible cumplir con una entrega o prestación de servicio por el motivo que sea, la responsabilidad del contratista se limitará a la indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 de las presentes condiciones generales de entrega.

#### **Cláusula 5: Lugar de cumplimiento, envío, embalaje, transferencia de riesgo y aceptación**

1. El lugar de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación contractual será Haibach.
2. El embalaje y el envío se realizarán de conformidad con los requisitos vigentes en las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas en función del modo de transporte correspondiente.
3. La transferencia del riesgo está regulada en los Incoterms, en el artículo 4 párrafo 1. Los gastos de almacenamiento después de la transferencia del riesgo correrán a cargo del cliente. En caso de almacenamiento por parte del contratista, los gastos de almacenamiento ascenderán al 3 % del importe de la factura de los objetos de entrega que deban almacenarse por cada semana iniciada. Nos reservamos el derecho a reclamar y justificar gastos de almacenamiento superiores o inferiores.
4. El contratista solo asegurará el envío contra robo, rotura, transporte, incendio y daños por agua u otros riesgos asegurables a petición expresa del cliente y a su cargo.
5. En la medida en que deba tener lugar una aceptación, se considerará que el objeto de compra ha sido aceptado cuando
  - la entrega haya sido entregada al transportista;
  - el contratista lo haya notificado al cliente con referencia a la aceptación ficticia de conformidad con la presente cláusula 5 y haya solicitado al cliente que acepte la mercancía;
  - hayan transcurrido doce días hábiles desde la entrega o el cliente haya comenzado a utilizar el objeto de compra (por ejemplo, si ha puesto en funcionamiento los bienes entregados o los ha instalado) y, en este caso, hayan transcurrido seis días hábiles desde la entrega, y
  - el cliente no haya aceptado el objeto de compra dentro de este plazo por un motivo que no sea un defecto notificado al vendedor que imposibilite el uso del objeto de compra o menoscabe significativamente su uso.

#### **Cláusula 6: Garantía y defectos materiales**

1. El plazo de garantía será de un año. Este plazo no se aplicará a las reclamaciones por daños y perjuicios del cliente derivadas de daños causados a la vida, la integridad física o la salud o de incumplimientos dolosos o por negligencia grave del deber por parte del contratista o sus representantes, que prescribirán de conformidad con las disposiciones legales. Este plazo tampoco se aplicará a la garantía de 24 meses concedida voluntariamente sobre las baterías y los cargadores. En este caso se aplicarán las condiciones de garantía del contratista, que pueden consultarse por separado.
2. Los objetos entregados deberán inspeccionarse con detenimiento inmediatamente después de haber sido entregados al cliente o al tercero que este designe. Se considerarán aprobados por el cliente en lo que respecta a defectos evidentes u otros defectos que hubieran sido reconocibles en el curso de una inspección inmediata y cuidadosa si el contratista no recibe una notificación por escrito de los defectos dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega. En cuanto a otros defectos, se considerará que el objeto de entrega ha sido aprobado por el cliente si el contratista no recibe la notificación del defecto en un plazo de siete días hábiles a partir del momento en el que se manifestó el defecto; sin embargo, si el defecto ya era evidente para el cliente en un momento anterior durante el uso normal, este momento anterior será decisivo para el inicio del plazo para notificar el defecto.
3. En caso de que los objetos entregados presenten defectos materiales, el contratista estará obligado y tendrá derecho, en primer lugar, a subsanar el defecto o a realizar una entrega de sustitución a su elección dentro de un plazo razonable.
4. En caso de que existan defectos en componentes de otros fabricantes que el contratista no pueda subsanar por razones de licencia o de hecho, el contratista hará valer, a su discreción, sus derechos de garantía frente a los fabricantes y proveedores por cuenta del cliente o los cederá al cliente. En caso de que tales defectos se produzcan en las demás condiciones y de conformidad con las presentes condiciones generales de entrega, solo se podrán hacer valer los derechos de garantía frente al contratista si la ejecución legal de los derechos mencionados frente al fabricante y al proveedor ha sido infructuosa o es inútil, por ejemplo, por motivos de insolvencia. Durante el periodo de duración de la disputa legal, se suspenderá el plazo de prescripción de las reclamaciones de garantía pertinentes del cliente contra el contratista.
5. Tanto la garantía comercial como la legal se extinguirán si el cliente modifica el objeto de entrega o lo hace modificar por un tercero sin el consentimiento del contratista y por ello la rectificación de los defectos se hace imposible o excesivamente difícil. En cualquier caso, el cliente correrá con los gastos de subsanación adicionales derivados de la modificación.

#### **Cláusula 7: Derechos de propiedad industrial**

En caso de infracción de derechos debida a productos de otros fabricantes suministrados por el contratista, este podrá, a su discreción, hacer valer sus reclamaciones contra los fabricantes y proveedores anteriores por cuenta del cliente o cederlas al cliente. En tales casos, de

conformidad con la presente cláusula 7, las reclamaciones contra el contratista solo existirán si la ejecución legal de las reclamaciones antes mencionadas contra los fabricantes y proveedores anteriores no tuvo éxito o es inútil, por ejemplo, por motivos de insolvencia. En la medida en que el cliente sea responsable de una infracción de derechos de propiedad, quedarán sin efecto todas las reclamaciones del cliente contra el contratista.

#### **Cláusula 8: Responsabilidad por daños y perjuicios por incumplimiento**

1. La responsabilidad por daños y perjuicios del contratista, con independencia del fundamento jurídico, en particular por imposibilidad, retraso, entrega defectuosa o incorrecta, incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones durante las negociaciones contractuales o por actos ilícitos, se limitará de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula 8, en la medida en que exista un incumplimiento culposo en cada caso.
2. El contratista no será responsable en caso de negligencia leve por parte de sus órganos, representantes legales, empleados u otro personal auxiliar, en la medida en que ello no implique un incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales. Las obligaciones contractuales esenciales son la obligación de entregar e instalar el objeto de entrega a su debido tiempo, la ausencia de defectos de titularidad, así como de defectos materiales que menoscaben su funcionalidad o utilidad de manera más que insignificante, así como las obligaciones de asesoramiento, protección y cuidado que tengan por objeto permitir al cliente utilizar el objeto de entrega de conformidad con el contrato o que tengan por objeto proteger la vida o la integridad física del personal del cliente o proteger la propiedad del cliente de daños significativos.
3. En la medida en que el contratista sea responsable, en principio, de los daños y perjuicios de conformidad con la cláusula 8 punto 2, esta responsabilidad se limitará a los daños y perjuicios que el contratista haya previsto como posible consecuencia de un incumplimiento del contrato en el momento de la celebración de este o que debería haber previsto si hubiera actuado con la debida diligencia. Los daños indirectos y resultantes que sean consecuencia de defectos en el objeto de entrega también serán indemnizables únicamente en la medida en que tales daños sean esperables normalmente al utilizar el objeto de entrega conforme a lo previsto.
4. En caso de responsabilidad por negligencia simple, la obligación del contratista de indemnizar los daños materiales y otros perjuicios económicos resultantes se limitará a un importe por daño correspondiente a la cobertura actual de su seguro de responsabilidad civil por productos defectuosos o de su seguro de responsabilidad civil convencional, aun cuando ello implique el incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales.
5. Cuando el contratista proporcione información técnica o actúe en calidad de asesor y esta información o el asesoramiento no formen parte del alcance contractualmente acordado de los servicios debidos por él, esto se hará de forma gratuita y con exclusión de cualquier responsabilidad.
6. Las limitaciones expuestas en la presente cláusula 8 no se aplican a la responsabilidad del contratista por conducta dolosa, por características garantizadas, por daños causados a la vida, la integridad física o la salud o conforme a la ley sobre productos defectuosos.

#### **Cláusula 9: Reserva de propiedad**

1. Los objetos de entrega (mercancías sujetas a reserva de propiedad) seguirán siendo propiedad del contratista hasta que se hayan satisfecho todas las reclamaciones a las que tenga derecho frente al cliente en virtud de la relación comercial. El límite de cobertura es del 110 % de los créditos garantizados. La superación de este límite dará lugar a un derecho de restitución.
2. El cliente tiene derecho a revender la mercancía sujeta a reserva de propiedad en el curso normal de sus negocios. En virtud del presente documento, el cliente cederá al contratista los créditos del cliente derivados de la reventa de la mercancía sujeta a reserva de propiedad por el importe de la factura final acordada con el contratista (incluido el impuesto sobre el valor añadido). Esta cesión se aplicará con independencia de si el objeto de compra se ha revendido sin transformar o después de su transformación. El cliente seguirá estando legitimado a cobrar los créditos incluso después de la cesión. Esto no afecta a la facultad del contratista de cobrar los créditos por sí mismo. No obstante, el contratista se compromete a no cobrar dichos créditos mientras el cliente cumpla correctamente con sus obligaciones de pago, no incurra en demora y, en particular, no ponga en marcha un procedimiento de insolvencia ni proceda a una suspensión de pagos.
3. En caso de embargos, incautaciones u otras disposiciones o intervenciones por parte de terceros, el cliente deberá notificarlo sin demora al contratista.
4. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del cliente, en particular en caso incurrir en demora, el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato, además de recuperar la mercancía, tras el vencimiento infructuoso de un plazo razonable fijado para que el cliente cumpla; las disposiciones legales sobre la prescindibilidad de fijar un plazo no se verán afectadas. El cliente tiene la obligación de entregar la mercancía. La retirada o el ejercicio de la reserva de propiedad o el embargo de la mercancía sujeta a reserva de propiedad por parte del contratista no constituye una rescisión del contrato, a menos que el contratista lo haya declarado expresamente.

#### **Cláusula 10: Disposiciones finales**

1. Cuando el cliente sea un comerciante, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de derecho público, o cuando no tenga fuero general en la República Federal de Alemania, el fuero para los litigios derivados de la relación comercial entre el contratista y el cliente será a elección del contratista. No obstante, en estos casos, el fuero exclusivo para las acciones contra el contratista será Fráncfort del Meno. Las disposiciones legales obligatorias sobre el fuero exclusivo no se verán afectadas por esta disposición.
2. Las relaciones entre el contratista y el cliente se regirán por la legislación de la República Federal de Alemania, con la excepción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de mercaderías y el derecho internacional privado.